

Se indemnizará al momento de pagar la Pérdida Total del Vehículo Asegurado ya sea por Daños Materiales o por Robo Total, tomando como base los valores publicados en la Guía EBC y aplicando el 10% sobre dicho valor.

DEDUCIBLE

Esta Cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE BX+ 10%

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª.- “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta Cobertura en ningún caso ampara:

1. **Los vehículos asegurados a Valor Factura o Valor Convenido.**
2. **Los siguientes vehículos: camionetas pick up de carga, paneles, campers, camiones, trailers, tractocamiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículo destinado al transporte de mercancía o de pasajeros (con fines de lucro, transporte escolar, transporte de empleados, transporte público).**

X. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE DE DAÑOS MATERIALES POR PÉRDIDA TOTAL

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se exenta al Asegurado de la aplicación del Deducible, al momento del Siniestro, cuando el Vehículo Asegurado sea declarado como Pérdida Total (PT), a consecuencia de los riesgos descritos para la Cobertura de Daños Materiales.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La Suma Asegurada es el equivalente al monto del Deducible, que resulta de aplicar al Límite Máximo de Responsabilidad establecido en

la Carátula de la Póliza para esta Cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje del Deducible estipulado y convenido en la citada Carátula.

Existe Pérdida Total, en los casos siguientes

- a. Cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por La Compañía, sea mayor al 75% de la Suma Asegurada o Valor Comercial a la fecha del Siniestro.
- b. A petición por escrito del Asegurado, si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por La Compañía, sea mayor al 50% y menor al 75% de la Suma Asegurada o Valor Comercial a la fecha del Siniestro.
- c. De forma independiente a los porcentajes de los daños, cuando se emita dictamen de perito, validado por La Compañía que determine técnicamente la inviabilidad de la reparación del vehículo asegurado.

INDEMNIZACIÓN

Se indemnizará al momento de pagar la Pérdida Total del vehículo asegurado, mediante la no aplicación del Deducible correspondiente a la Cobertura de Daños Materiales.

DEDUCIBLE

Esta Cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE EXENCIÓN DE DEDUCIBLE DE DAÑOS MATERIALES POR PÉRDIDA TOTAL

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta Cobertura en ningún caso ampara:

1. **Los siguientes vehículos: camionetas pick up de carga, paneles, campers, camiones, trailers, tractocamiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículo destinado al transporte de mercancía o de pasajeros (con fines de lucro, transporte escolar, transporte de empleados, transporte público).**
2. **Esta Cobertura no exenta al Asegurado de la aplicación del Deducible en cualquier otra Cobertura diferente a Daños Materiales.**

XI. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE DE ROBO TOTAL POR PÉRDIDA TOTAL

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se exenta al Asegurado de la aplicación del Deducible, al momento del Siniestro, cuando el vehículo asegurado sea declarado como Pérdida Total (PT), a consecuencia de los riesgos descritos para la Cobertura de Robo Total.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La Suma Asegurada es el equivalente al monto del Deducible, que resulta de aplicar al Límite Máximo de Responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza para esta Cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje del Deducible estipulado y convenido en la citada Carátula.

Se considerará Pérdida Total por Robo Total:

Cuando ocurra el Robo Total de Vehículo Asegurado o cuando las pérdidas o daños sufridos por el Vehículo Asegurado a consecuencia del Robo Total se declare como Pérdida Total de acuerdo a lo siguiente:

- a. Cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por La Compañía, sea mayor al 75% de la Suma Asegurada o Valor Comercial a la fecha del Siniestro.

- b. A petición por escrito del Asegurado, si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por La Compañía, sea mayor al 50% y menor al 75% de la Suma Asegurada o Valor Comercial a la fecha del Siniestro.
- c. De forma independiente a los porcentajes de los daños, cuando se emita dictamen de perito, validado por La Compañía que determine técnicamente la inviabilidad de la reparación del Vehículo Asegurado.

En caso de que la unidad NO sea declarada como Pérdida Total de acuerdo a los incisos a, b, c señalados con anterioridad; el Deducible a aplicar será el estipulado para Robo Total.

INDEMNIZACIÓN

Se indemnizará al momento de pagar la Pérdida Total del Vehículo Asegurado, mediante la no aplicación del Deducible correspondiente a la Cobertura Robo Total.

DEDUCIBLE

Esta Cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE EXENCIÓN DE DEDUCIBLE DE ROBO TOTAL POR PÉRDIDA TOTAL

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta Cobertura en ningún caso ampara:

1. **Los siguientes vehículos: camionetas pick up de carga, paneles, campers, camiones, trailers, tractocamiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículo destinado al transporte de mercancía o de pasajeros (con**

finde de lucro, transporte escolar, transporte de empleados, transporte público).

- 2. Esta Cobertura no exenta al Asegurado de la aplicación del Deducible en cualquier otra Cobertura distinta a Robo Total.**

XII. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta Cobertura se extiende a amparar al conductor habitual, persona física de la Póliza cuyo nombre se indica en la Carátula de la misma, o a falta de designación de éste, al contratante persona física de la Póliza, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, Deducibles, exclusiones y condiciones estipulados para la Cobertura de Responsabilidad Civil (por Daños a Terceros en sus Bienes y Personas), cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo con el mismo uso del Vehículo Asegurado Residente con similar uso, clase y tonelaje del Vehículo Asegurado amparado en este seguro y descritos en la Carátula de la Póliza y que no implique una agravación de riesgo.

Esta Cobertura opera a partir de que se hayan agotado las sumas aseguradas de la Cobertura de Responsabilidad Civil (por Daños a Terceros en sus bienes y personas) del seguro que ampara al vehículo conducido, o bien a partir de la falta de éste.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad para La Compañía es igual al establecido para la Cobertura de Responsabilidad Civil (por Daños a Terceros en sus Bienes y Personas).

DEDUCIBLE

Esta Cobertura, opera sin la aplicación de un Deducible, salvo que en la Carátula de la Póliza se especifique lo contrario.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, La Compañía responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato”, las exclusiones estipuladas en la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y la Cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes, esta Cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los Daños Materiales que sufra el vehículo conducido.**
- 2. La Responsabilidad Civil viajero**
- 3. Los daños ocasionados a los ocupantes, viajeros y pasajeros en sus personas y bienes.**
- 4. Cuando el Asegurado o Contratante se encuentre conduciendo un vehículo en renta diaria, taxi, o diferente uso al contratado.**
- 5. La cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso para Fallecimiento de Terceros, a pesar de tenerla contratada.**

XIII. 0% DEDUCIBLE CON TERCERO RESPONSABLE

En caso de que el Vehículo Asegurado sufra daños materiales a consecuencia de una colisión o vuelco, el Asegurado quedará exento del pago de Deducible, si en dicha colisión o vuelco existe un vehículo tercero responsable que no cuente con seguro. Para que se pueda otorgar este beneficio de condonación de deducible, es necesario que al momento de la atención se encuentre presente el Conductor del vehículo tercero y que la autoridad competente deslinde la responsabilidad a favor del Asegurado.

Por lo anterior, La Compañía exentará al Asegurado del pago del Deducible estipulado en la carátula de la póliza para la cobertura de Daños Materiales, sujeto a que concurran de manera conjunta los siguientes requisitos:

- a) Que el Tercero responsable del Siniestro que afecte al Asegurado no cuente con póliza de seguro que ampare los daños ocasionados.
- b) Que el Tercero responsable se encuentre identificado y presente en el lugar del Siniestro a la llegada del ajustador.
- c) Que el Asegurado cumpla con las obligaciones a favor de la Compañía, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Avisos del Siniestro de las presentes condiciones generales.
- d) Presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público, Juez Cívico o Autoridad Administrativa Correspondiente.
- e) Acreditar la propiedad del Vehículo Asegurado ante la autoridad competente.
- f) Otorgar Poder Notarial a favor del representante legal que designe la Compañía, corriendo los gastos para el otorgamiento del poder a cargo del Asegurado.

De no cumplirse con estos supuestos, subsistirá la obligación del Asegurado para pagar el Deducible correspondiente a la cobertura de Daños Materiales.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La Suma Asegurada es el equivalente al monto del Deducible, que resulta de aplicar al Límite Máximo de Responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza para la Cobertura de Daños Materiales a la fecha del Siniestro, el porcentaje del Deducible estipulado y convenido en la citada Carátula.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE DEDUCIBLE 0% CON TERCERO RESPONSABLE

En adición a lo establecido en la cláusula 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO y la cláusula 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, este seguro en ningún caso ampara:

- 1. Siniestros en donde el monto de los Daños Materiales sea menor al Deducible estipulado en la carátula de póliza.**
- 2. Siniestros con dictamen pericial en contra del asegurado o bien, cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.**
- 3. Cuando el uso del Vehículo Asegurado sea diferente al particular.**
- 4. La eliminación del Deducible del equipo especial y/o adaptaciones o conversión que tenga el Vehículo Asegurado.**
- 5. No aplica para camiones de más de 3.5 toneladas.**

XIV. PAGO DE MULTAS Y CORRALÓN

Para esta cobertura la Compañía reembolsará al Asegurado hasta por un máximo de 30 UMA'S, el pago del corralón y/o de las multas impuestas por autoridades administrativas competentes para la aplicación del Reglamento de Tránsito vigente, relacionados a un Accidente de Tránsito que haya sido reportado previamente a la Compañía. Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada la cobertura de Daños Materiales.

La Suma Asegurada de esta cobertura será la estipulada en la Carátula de la Póliza, mismo que operará como reembolso. Esta cobertura aplica para Autos de uso y servicio particular. Para hacer válida esta cobertura, el Asegurado deberá presentar los comprobantes de pago de las multas y/o corralón expedidos por la autoridad competente.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Está amparado el costo de las multas y corralón, con límite máximo estipulado en la caratula de la póliza. Para hacer válida esta cobertura, el Asegurado deberá presentar los comprobantes de pago expedidos por la autoridad competente.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA PAGO DE MULTAS Y CORRALÓN

En adición a lo establecido en la cláusula 2a. **RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO** y la cláusula 3a. **RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO**, este seguro en ningún caso ampara:

1. El pago de multas y/o de corralón derivado de infracciones al Reglamento de Tránsito que tengan como origen:
 - a. Falta de licencia de conducir apropiada para el tipo de Vehículo Asegurado.
 - b. Estado de ebriedad.
 - c. Falta de tarjeta de circulación o documentos oficiales del Vehículo Asegurado.

- d. Falta de placas y/o permiso para transitar.
- e. Abandono del vehículo, entendiéndose como tal una renuncia tacita, y que reúne la condición de inacción definitiva, al ejercicio del derecho de propiedad o posesión del bien asegurado.
- f. Abandono de víctimas, entendiéndose como tal la inacción, dolosa o culposa, de las obligaciones del Asegurado sujeto activo para con la persona que sufrió un daño causado por el Asegurado.
- g. Infringir cualquier señalamiento que limite o restrinja la circulación o uso de vehículos en la zona.

2. Cualquier gasto en exceso de la Suma Asegurada de esta cobertura.
3. El pago de Tenencias y/o verificaciones sean vigentes o atrasadas.
4. Si como consecuencia de un Robo, el Vehículo Asegurado se encuentra en un proceso legal y este tenga que permanecer en corralón, no se cubrirá el pago de corralón.
5. No aplica cuando el uso del Vehículo Asegurado sea diferente al normal y servicio distinto al particular.
6. No ceder el paso a vehículos de emergencia o interrumpir la circulación de un convoy militar o de protección civil.

XV. ASISTENCIAS

XV.I. AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA TOTAL

En caso de estar descrita como amparada esta Cobertura en la Carátula de la Póliza, La Compañía conviene en poner a disposición de la persona que figure como contratante y/o asegurado en la Carátula de la Póliza o a la persona que éstos autoricen, un vehículo de categoría económica con un precio máximo de \$500 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.) más IVA al día, en adelante denominado Auto Sustituto. Incluyendo un seguro contra daños a terceros con límite de suma asegurada de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y Seguro contra daños y pérdidas.

Esta Cobertura sólo opera en caso de procedencia de un Siniestro por Pérdida Total ocasionada por Robo Total o Daños Materiales de la unidad asegurada, siempre y cuando la Cobertura afectada aparezca como amparada en la Carátula de la Póliza. El asegurado deberá presentar la documentación oficial que ampare la determinación de la pérdida total por parte de la Compañía.

El Auto Sustituto únicamente se utilizará por un máximo de veinte (20) días si la cobertura opera por Daños materiales y 20 si la cobertura opera por Robo total, el número de días se consideran naturales y consecutivos a partir de la fecha en que sea entregado al Asegurado, Contratante o Persona autorizada por éstos. Limitado a un evento durante la vigencia de la póliza.

En caso de que la Compañía indemnice al asegurado y/o titular de la póliza la Pérdida Total del Vehículo Asegurado antes del plazo máximo por el que fue otorgado el Auto Sustituto de conformidad con el párrafo inmediato anterior, el Asegurado y/o titular se obliga a entregar dicho Auto Sustituto al momento de recibir la indemnización.

Los derechos y obligaciones respecto del Auto Sustituto estarán a cargo del Asegurado, Contratante o persona autorizada por éstos, incluyendo la recepción, conservación, mantenimiento, devolución y demás relacionadas con el Auto Sustituto; por lo tanto, La Compañía no asume responsabilidad alguna respecto a los daños sufridos y ocasionados por el Auto Sustituto, **con excepción de lo establecido en la Cobertura de Extensión de Responsabilidad Civil.**

Para que se le otorgue el uso del Automóvil Sustituto por Pérdida Total, el Beneficiario deberá:

- Tener una edad mínima de 18 años.
- En caso de que el Asegurado tenga entre 21 y 25 años aplicará un cargo adicional por día.
- Contar con licencia de conducir vigente.
- Presentar una identificación oficial vigente.
- Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- Que el Beneficiario garantice con tarjeta de crédito con un mínimo de \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N,) la devolución del Automóvil Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
- En caso de que el Asegurado sea persona moral, deberá estar designada la persona como Beneficiario de la Cobertura por parte del Representante Legal del Asegurado.

En caso de que el Beneficiario sea diferente al Asegurado, no se cargará ningún costo adicional.

Si el Asegurado desea un vehículo diferente al amparado en esta cobertura el excedente correrá a cargo del Asegurado.

DEDUCIBLE

Esta asistencia opera sin la aplicación de Deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES A LA COBERTURA DE AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA TOTAL

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta Cobertura en ningún caso ampara:

1. **El otorgamiento del Auto Sustituto por Pérdida Total del Vehículo Asegurado por Daños Materiales, si la solicitud de la Cobertura se realiza después de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se actualicen los supuestos de procedencia de la Cobertura de Daños Materiales.**
2. **El otorgamiento del Auto Sustituto por Siniestros que ocasionen pérdidas parciales al Vehículo Asegurado que afecten la Cobertura de Daños Materiales.**
3. **El otorgamiento del Auto Sustituto debido Siniestros en los cuales el Vehículo Asegurado sufra Pérdida Total por Robo Total, si la solicitud de la Cobertura se realiza después de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se actualicen los supuestos de procedencia de la Cobertura de Robo Total.**
4. **Cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de abuso de confianza y este se derive de lo siguiente:**
 - a. **Que sea cometido por familiares del asegurado.**
 - b. **Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la Carátula de la Póliza.**
 - c. **Que tenga su origen en transacciones de compra y venta del Vehículo Asegurado.**
 - d. **Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la Carátula de la Póliza, se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato de crédito, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa este o cualquiera de las personas que aparezca como tal en la Carátula de la Póliza o por quien aparezca como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.**
5. **Esta cobertura no operará en el caso de que el Asegurado opte por el pago de Daños como indemnización.**

XV.II.-AUTO SUSTITUTO PÉRDIDA PARCIAL

En caso de que el vehículo amparado por la Póliza de Auto contratada con La Compañía deba ingresar a la agencia o taller para su reparación por más de 24 horas, y siempre y cuando se afecte la cobertura de Daños Materiales contratada en la Póliza, se proporcionará al Usuario, Contratante o Asegurado, un Auto Sustituto de categoría económica con el máximo de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.) más IVA al día para su uso durante un plazo no mayor a 7 (siete) días. Aplica para autos o pickups de hasta 2.5 toneladas de capacidad. Incluye Seguro contra daños a terceros hasta \$350,000.00 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y seguro contra daños y pérdidas.

Limitado a un evento al año durante la vigencia de los servicios.

Como requisito para hacer uso de este servicio, el Asegurado deberá presentar la documentación oficial que ampare la determinación de la afectación de la cobertura de daños materiales por parte de la Compañía.

Los derechos y obligaciones respecto del Auto Sustituto estarán a cargo del asegurado, contratante o persona autorizada por éstos, incluyendo la recepción, conservación, mantenimiento, devolución y demás relacionadas con el auto sustituto; por lo tanto, la Compañía no asume

responsabilidad alguna respecto a los daños sufridos y ocasionados por el Auto Sustituto, con excepción de lo establecido en la cobertura Extensión de Responsabilidad Civil.

La cobertura de Auto Sustituto procederá cuando se afecte la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se rebase el Deducible estipulado y sea ingresado a un taller autorizado por la Compañía.
- b) Cuando el vehículo sea arrastrado al taller autorizado por la grúa en el lugar de Siniestro.

Para que se le otorgue el uso del Automóvil Sustituto por Pérdida Parcial, el Beneficiario deberá:

- Tener una edad mínima de 18 años.
- En caso de que el Asegurado tenga entre 21 y 25 años aplicará un cargo adicional por día.
- Contar con licencia de conducir vigente.
- Presentar una identificación oficial vigente.
- Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- Que el Beneficiario garantice con tarjeta de crédito con un mínimo de \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) la devolución del Automóvil Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
- En caso de que el Asegurado sea persona moral, deberá estar designada la persona como Beneficiario de la Cobertura por parte del Representante Legal del Asegurado.

En caso de que el Beneficiario sea diferente al Asegurado, no se cargará ningún costo adicional.

Si el Asegurado desea un vehículo diferente al amparado en esta cobertura el excedente correrá a cargo del Asegurado.

Los gastos y/o requisitos adicionales a los señalados en el párrafo anterior solicitados por el proveedor del servicio para la entrega del Auto Sustituto estarán a cargo del Asegurado, Contratante o persona autorizada por éstos.

DEDUCIBLE

Esta asistencia opera sin la aplicación de Deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES A LA COBERTURA DE AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA PARCIAL

En adición a lo pactado en la cláusula Exclusiones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

1. **Dolo, mala fe, falsa o inexacta declaración del Asegurado o Beneficiario, con el objetivo de que La Compañía caiga en el engaño.**
2. **Cuando la Compañía indemnice al Asegurado mediante un pago de daños o que el Asegurado o Beneficiario no acepte la reparación del daño en Agencia o talleres especializados con los que la compañía mantenga convenio de servicio vigente.**
3. **Cuando se afecte únicamente el riesgo de Rotura de Cristales.**
4. **Cuando no se cumpla con alguno de los términos y condiciones mencionados en la presente cobertura.**
5. **Que el Asegurado o Beneficiario no acepte los términos y condiciones de La Compañía.**

6. **Que al momento de solicitar el servicio, el Asegurado o Beneficiario se encuentre bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos, y/o estado físico no apto para manejar.**
7. **Cuando el Asegurado o Beneficiario ponga en riesgo la integridad del personal de la Compañía o de sus vehículos.**
8. **El Asegurado no tendrá derecho al servicio de esta cobertura cuando el siniestro sea declarado como no procedente por la Compañía o no proceda por cualquiera de los puntos señalados en la cláusula “RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO” de las Condiciones Generales de la Póliza.**

XV.III.-ASISTENCIA LEGAL

En caso de aparecer como amparada en la Carátula de la Póliza, esta Cobertura otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por las Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Ocupantes, así como Robo Total, por lo que en accidentes de tránsito que de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio o seguimiento de un procedimiento administrativo, civil y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o propietario y/o conductor que con consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y a consecuencia de dicho uso, cause daño o se vea envuelto en dichos procedimientos, la Compañía se compromete a:

- a. Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda, de acuerdo al procedimiento iniciado.

- b. Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario la liberación del Vehículo Asegurado.
- c. Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, por conducto de una Compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país y hasta por el límite de garantía contratada para esta Cobertura.

La Compañía tendrá la obligación de garantizar como monto afianzado hasta el límite máximo de la Suma Asegurada contratada para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros u Ocupantes según corresponda.

- d. Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las cauciones necesarias hasta por el límite de garantía contratada para esta Cobertura.

La Compañía tendrá la obligación de garantizar como monto caucionado hasta el límite máximo de la Suma Asegurada contratada para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros u Ocupantes según corresponda.

- e. Pagar todos los gastos, costos, cauciones (diferentes a la de la fianza y caución mencionadas en los puntos anteriores) que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 50% del límite de garantía contratada para esta Cobertura.
- f. En caso de Robo Total del Vehículo Asegurado La Compañía se compromete a la asignación de un abogado para acompañar y asesorar al Asegurado, propietario y/o conductor en la averiguación previa correspondiente, así como la acreditación de propiedad del vehículo asegurado ante las autoridades competentes.

Los servicios profesionales que brinda esta Cobertura serán otorgados por abogados designados por la Compañía.

Cuando el Asegurado y/o conductor opte por la contratación de abogados por su cuenta, en caso de no recibir la asistencia, en razón de la distancia o bien porque no fuere localizado el abogado designado, la Compañía se obliga a reembolsar al Asegurado los honorarios profesionales que haya

erogado por la atención legal, derivados de los riesgos amparados en la Cobertura de Responsabilidad Civil, por un límite máximo equivalente a 60 UMA'S, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía las constancias generadas ante las autoridades competentes que acrediten la intervención jurídica, así como el recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cubrir todos los requisitos fiscales.

Generalidades:

1. Otorgada o reembolsada la fianza o la caución, el Asegurado y/o conductor se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución.

Si por causas imputables al Asegurado y/o conductor, la fianza o la caución depositada se hicieren efectivas, el beneficiario, conductor o asegurado tendrá la obligación de rembolsar el monto de dicha garantía a La Compañía, quien podrá ejercer las acciones legales que estime pertinentes para la recuperación de dicho adeudo.

2. Una vez que en el momento procesal oportuno proceda la devolución de la garantía depositada en efectivo y que el conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado tenga conocimiento de la procedencia por sí o por notificación de la Autoridad, el conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado se obligan a comunicarlo de manera inmediata a la Compañía, a fin de que, junto con el abogado asignado, se solicite su devolución para ser depositada a la Compañía.

En caso de que la garantía que fue depositada en efectivo le sea entregada en devolución directamente al conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado, éstos quedan obligados a realizar el depósito inmediato a la Compañía.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al conductor y/ o al Asegurado, éste reembolsará a la Compañía el monto de la caución o de la cantidad que por medio de una Póliza de fianza fue garantizada, que la autoridad haya hecho efectiva.

3. El Asegurado se obliga a concurrir o presentar a su conductor a todas las diligencias de carácter penal, civil y administrativo que requieran su presencia, incluyendo las gestiones necesarias para la liberación del vehículo asegurado.
4. El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía o a los abogados designados por ésta para atender el caso, los poderes y documentos notariados que permitan demostrar ante las autoridades tanto la personalidad como la propiedad de la unidad asegurada. La Compañía será responsable del seguimiento del procedimiento penal a partir de la fecha en que reciba del Asegurado los documentos referidos.

DEDUCIBLE

Esta asistencia opera sin la aplicación de Deducible.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El monto total de Suma Asegurada serán las que se tengan contratadas en la Cobertura de Responsabilidad Civil.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA ASISTENCIA LEGAL

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Exclusiones Generales queda entendido y convenido que esta asistencia en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. **Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los de tipo imprudencial motivados por el tránsito de vehículos.**
2. **Siniestros que hayan sido provocados por el Asegurado o conductor en forma intencional a juicio de las Autoridades Judiciales o Administrativas, en su caso.**

3. **Gastos erogados a título de Responsabilidad Civil, por reparación de daños o perjuicios, multas o infracciones administrativas o que con carácter de pena conmutativa deba pagar el Asegurado en caso de sentencia condenatoria.**
4. **Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Protección Jurídica cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros u Ocupantes.**
5. **Los delitos de Robo o de Abuso de Confianza cometido por:**
 - a) **Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.**
 - b) **Personas que aparezcan como aseguradas y/o conductor habitual en la Carátula de la Póliza.**
 - c) **Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.**
 - d) **Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo Asegurado.**
 - e) **Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.**
 - f) **Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la Carátula de la Póliza se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato de crédito, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa éste o cualquiera de las personas que aparezcan como tal en la Carátula de la Póliza, o por quien aparezca como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.**
6. **Siniestros que sucedan cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre bajo el influjo de bebidas alcohólicas, siempre que tal situación haya influido en la realización del Siniestro.**
7. **Siniestros en los cuales el conductor del Vehículo Asegurado, haya abandonado el lugar del Siniestro (fuga), dejando los bienes de terceros dañados o la persona del tercero u ocupante lesionado sin atención.**
8. **La Compañía no responderá por la cantidad que como pena conmutativa deberá pagar el Beneficiario, conductor o Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.**
9. **En el caso que el Beneficiario oculte a los abogados de La Compañía cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
10. **Cuando el asegurado otorgue un poder a alguno de los abogados sin el conocimiento y aprobación expresa de La Compañía.**

11. Cuando el Beneficiario no reembolse los montos de la fianza o caución, en caso de desacato.

XV.IV.ASISTENCIA VIAL

La Compañía conviene con el Asegurado, mediante la contratación de la Cobertura, en prestar los Servicio de: 1. Kilometro "0", 2. Asistencia en viaje y 3. Asistencia legal por ataque, al conductor del vehículo amparado bajo la Póliza, con motivo de una avería.

BENEFICIARIOS

Se considerará como Beneficiario al Asegurado, así como a los Asegurados u ocupantes del vehículo amparado, limitado a lo indicado en la Tarjeta de Circulación.

1. KILOMETRO "0"

Se entenderá por kilómetro "0" el derecho del beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta 100 km. si su domicilio permanente se encuentra en la República Mexicana.

1.1 AUXILIO VIAL

En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, se proporcionará los siguientes servicios, a los que tiene derecho el Asegurado a 4 servicios de grúa y 4 eventos de auxilio vial, diferente al servicio de grúa, al año sin costo durante cada anualidad de vigencia de la Póliza, independientemente de la especialidad de que se trate, y eventos subsecuentes con costo preferencial durante la vigencia de los Servicios, en cuyo caso el Asegurado deberá liquidar directamente al proveedor del servicio el costo del mismo:

- Servicio de grúa

Quando el vehículo del Asegurado, amparado por una póliza de seguros de automóvil con la

compañía, no pudiera circular a causa de una avería mecánica, el Asegurado podrá solicitar una grúa para trasladarlo al taller más cercano o a un lugar elegido dentro de la ciudad donde ocurra la avería, teniendo derecho el Asegurado a 4 (cuatro) eventos sin costo al año, durante cada anualidad de vigencia de la Póliza, por trayectos no mayores a 100 (cien) kilómetros.

Eventos subsecuentes o kilómetros adicionales podrán ser solicitados teniendo acceso el Asegurado a precios preferenciales. En caso de eventos subsecuentes, el Asegurado deberá liquidar el costo del servicio directamente al proveedor de grúas.

En caso de que la avería se dé en el domicilio o lugar de trabajo del Asegurado, el vehículo tendrá que encontrarse fuera de la cochera, garaje o estacionamiento cubierto, de lo contrario no podrá presentarse el servicio por parte de la compañía, siendo tal caso, responsabilidad del Asegurado cubrir los costos de las adaptaciones o maniobras para brindar el servicio al Asegurado.

En caso de que el Asegurado desee trasladar su vehículo a otro lugar, la compañía cubrirá el evento hasta por un monto equivalente a 30 (treinta) UMA's y el Asegurado deberá cubrir el excedente directamente al proveedor del Servicio. En todos los casos, el Asegurado deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Si la grúa es cancelada por el Usuario después de los 15 minutos de su solicitud, el servicio se considerará proporcionado.

- Envío de Gasolina

En caso de que el Vehículo, por algún descuido se quedara sin combustible, la compañía organizará

el envío de gasolina hasta por 10 (diez) litros sin costo para el Asegurado. En caso de requerirse, el combustible excedente deberá ser pagada por el Asegurado al proveedor.

El servicio de envío de combustible queda sujeto a la disponibilidad del mismo, no siendo obligatorio el envío cuando se presente un desabasto generalizado del mismo en la zona donde se requiera el envío.

- Cambio de llanta

En caso de que el Vehículo sufriera una pinchadura de llanta o alguna de las llantas se encontrará tan baja que impidiera continuar con el desplazamiento del mismo, La Compañía organizará el servicio para que se efectuó el cambio de neumático averiado por el propio de refacción. (No se reparan ni prestan llantas). En caso de que el auto tenga birlos de seguridad deberá contar con el dado maestro, de lo contrario el servicio no podrá ser proporcionado. No se prestará el servicio de cambio de llanta cuando el Vehículo haya caído en un bache y como resultado del mismo, la llanta haya sido ponchada ya que se considera siniestro, no obstante, el proveedor ofrecerá al Asegurado precios preferenciales para su reparación. Para el caso de vehículos que por su diseño no cuenten con llanta de refacción, el usuario podrá solicitar envío de grúa, en sustitución al servicio de cambio de llanta, para el arrastre local del vehículo, de conformidad con las condiciones establecidas para el servicio de grúa.

- Paso de corriente

En caso de que el vehículo se quedará sin energía eléctrica, impidiéndole continuar su desplazamiento, La Compañía organizará el envío de la ayuda necesaria para suministrarle

corriente y permitir que continúe desplazándose por sus propios medios para llegar al taller más cercano para su reparación. El proveedor no se responsabiliza por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del Vehículo. (No se prestan acumuladores).

Consideraciones:

El servicio de asistencia vial será proporcionado únicamente a vehículos con antigüedad máxima de 25 años.

En caso de asistencia vial para taxis no convencionales (más de 4 pasajeros), El proveedor prestara los servicios que requiera el Asegurado hasta por un monto máximo de 30 UMA's por evento. El Asegurado se hará cargo del excedente.

Finalmente, en caso de asistencia vial en grúas por fallas mecánicas, La Compañía cubrirá los costos de casetas y abanderamiento que requiera el Asegurado por un monto máximo de 12 UMA's por evento. El Beneficiario deberá cubrir el cargo excedente.

El propietario o conductor del automóvil deberá estar presente en todo momento durante la prestación de los servicios, debiendo contar con las llaves del vehículo para el caso de remolque por grúa. Así mismo se da por entendido que el automóvil debe ser de procedencia lícita.

Las referencias proporcionadas por La Compañía son responsabilidad de quien provee el servicio y de quien lo contrata.

En caso de avería que requiera la utilización de los servicios antes referidos, el Beneficiario deberá solicitar el servicio al Centro de Auxilio Permanente de La Compañía más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la avería.

1.2.REFERENCIA DE TALLERES

A solicitud del Asegurado, La Compañía le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

1.3.- AMBULANCIA POR ACCIDENTE

En caso de accidente automovilístico y sólo cuando fuese necesario, La Compañía le proporcionará al Beneficiario una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado.

1.4.- ASISTENCIA MÉDICA

Cuando el Beneficiario necesite asistencia médica, La Compañía le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar. La Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Asegurado y con cargo al mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea: por una visita personal de un médico; o concertando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario dentro de la Red Medica de La Compañía.

EXCLUSIONES AUXILIO VIAL

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Exclusiones Generales queda entendido y convenido que esta asistencia en ningún caso ampara:

- a) Camiones destinados al transporte público de carga o de personas, tanto federal como local; transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses y vehículos de renta diaria.**
- b) Golpes o choques, así como la participación del automóvil en actos criminales, siendo también que quedan excluidas las llantas si no se pueden girar correctamente. Si no es así, el proveedor le ofrecerá al Beneficiario precios con costos preferenciales.**
- c) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la**

compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.

- d) La falta de gasolina y/o aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho a servicio de remolque.**
- e) Remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches, barrancos o lugares de difícil acceso (playa, terracerías o cuestas inclinadas o lodazales).**

2. ASISTENCIA EN VIAJES

En caso de avería y/o accidente automovilístico que no permita la circulación autónoma del automóvil, o que El Beneficiario se encuentre imposibilitado para conducir el vehículo asegurado, los servicios de Asistencia en Viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 km. del domicilio permanente del Beneficiario, si éste se encuentra en el Interior de la República Mexicana y 80 Km. si se encuentra en el Distrito Federal o área metropolitana.

Limitado a 1 evento al año sin costo y eventos subsecuentes con costo preferencial.

Para el servicio de remolque por avería que hace referencia el punto 2,1,1 denominado "Servicio por Avería" siguiente, en caso de que la avería se dé en zonas metropolitanas se considerará como un evento de grúa de Asistencia Vial local, de conformidad con lo descrito en el punto –Servicio de Grúa del punto 1.1 Auxilio Vial anterior, por lo que solo se considerará como evento de servicio de remolque por avería para Asistencia en Viajes a aquellos servicios que sean solicitados por el Asegurados para remolque fuera de áreas metropolitanas y para traslados carreteros (en lo sucesivo traslados foráneos).

Quedan fuera de este beneficio los vehículos de servicio público o privado de transporte de mercancías o personas, así como los vehículos de capacidad de carga superior a 1,500 kg. Y los que tengan placas de servicio público.

2.1. ASISTENCIA AUTOMOVILISTICA

BENEFICIARIOS

Se considerarán como Beneficiarios al Asegurado (primera titular persona física de la Póliza del seguro del automóvil), así como los Asegurados u ocupantes del vehículo amparado limitados al número de plazas que indica la tarjeta de circulación.

2.1.1- SERVICIOS POR AVERÍA

En caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, La Compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano, designado de común acuerdo con El Asegurado. La Compañía no será responsable del resultado de la reparación así como el Taller seleccionado por el Asegurado. En caso de que el Beneficiario desee trasladar su vehículo a otro lugar, La Compañía pagará el equivalente a 30 UMA's y el Beneficiario se hará cargo del excedente. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Se cubrirá los costos de casetas que requiera el Asegurado, hasta por un monto máximo de 12 UMA'S Diarias por evento. El Beneficiario deberá cubrir el costo excedente.

2.1.2.- ENVÍO DE REFACCIONES

La Compañía se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano,

cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación.

La obligación de La Compañía se encontrará limitada a la disponibilidad de refacciones existentes en el mercado mexicano, por lo que La Compañía quedará liberada de cualquier obligación, cuando exista desabasto generalizado de las refacciones necesarias para la reparación correspondiente.

2.1.3 PAGO DE CHOFER POR ENFERMEDAD

Si el conductor, por causa de enfermedad, según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de La Compañía no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil y si no existe ningún ocupante o acompañante capacitado para conducirlo, La Compañía proporcionará y pagará un chofer para regresar el automóvil hasta su ciudad de residencia permanente o bien, dispondremos de envío de grúa para el arrastre del vehículo con los términos y condiciones de auxilio vial.

2.1.4.- SERVICIOS POR ROBO DEL VEHÍCULO

En caso de robo del automóvil amparado, La Compañía proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes. Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, La Compañía pagará la estancia en un hotel elegido por el Beneficiario. Este servicio está limitado a razón de 15 UMA's, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 UMA's por evento. Después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes, La Compañía pagará la renta de un automóvil o el traslado de los ocupantes a su lugar de destino o domicilio permanente, a juicio del Beneficiario.

Este beneficio está limitado a un costo de 80 UMA's

Este beneficio está limitado a un costo de 80 UMA's

ASISTENCIA A PERSONAS

BENEFICIARIOS

Se entenderá como Beneficiario solamente al Asegurado y se le brindará un evento sin costo al año de las cuatro coberturas que se incluyen en este apartado.

2.2.1.- TRASLADO MÉDICO

Si el Beneficiario sufre un accidente automovilístico que el equipo médico de La Compañía, en contacto con el médico que lo atiende, consideren indispensable su hospitalización, La Compañía organizará y pagará:

- El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y
- Si fuera necesario, por razones médicas derivadas del accidente automovilístico:

El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las lesiones que presente. Si las condiciones médicas permiten su traslado, La Compañía organizará el traslado, bajo supervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. La Compañía y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.

2.2.2 GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

La Compañía pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido

por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de La Compañía y ello le impida viajar a su lugar de residencia.

Este beneficio está limitado a 15 UMA's por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 UMA's, por la totalidad del evento

2.2.3.-TRASLADO DESPUÉS DE TRATAMIENTO LOCAL

Si el Beneficiario después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del personal médico de La Compañía, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, La Compañía organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del Beneficiario.

Este beneficio está limitado con un máximo total de 60 UMA's, por la totalidad del evento. El excedente será abonado por el Beneficiario.

2.2.4 SERVICIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del Beneficiario a consecuencia de uno de los riesgos amparados en el presente contrato, La Compañía realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- El pago de un boleto redondo para un familiar por el medio de transporte idóneo seleccionado por La Compañía, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad;

- Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la Ciudad de residencia permanente del Beneficiario; o a petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.
- La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 UMA's. El excedente será abonado por el Beneficiario.

3.- ASISTENCIA LEGAL POR ATAQUE

BENEFICIARIOS

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años dependientes económicos del asegurado).

3.1.-ASESORÍA JURÍDICA

La Compañía se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 horas de los 365 días del año, al Beneficiario que haya sufrido un ataque con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier otro delito, consultas legales de multas de tráfico, tramites frente a Ministerio Público. Si es necesario un abogado presencial su costo preferencial es de MX \$4,500 (cuatro mil quinientos pesos).

La Compañía se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

3.2.- SERVICIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del Beneficiario a consecuencia de uno de los riesgos amparados en el presente contrato, fuera de la República Mexicana, La Compañía realizará todos los formularios necesarios y de hará cargo de:

El pago de un boleto redondo, para un familiar, por el medio de transporte idóneo seleccionado por La

Compañía, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Beneficiario fallecido viaje solo o en compañía de menores de edad;

El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario; o,

A petición de los familiares o representante del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 UMA's. El excedente será cubierto por el Beneficiario.

3.3.-ASESORÍA POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS PERSONALES EN LA REPUBLICA MEXICANA Y FUERA DE ELLA.

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., se proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

3.4.- LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJE

En el caso de robo o extravío del equipaje del Beneficiario, nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente lo asesorará en la denuncia del robo o extravío de equipaje y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el Beneficiario o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.

3.5.- TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

Nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente se encargará de transmitir, a petición del

Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia..

3.6.- ASISTENCIA PARA REEMBOLSO

Por este servicio, La Compañía asesorará sin cargo al Beneficiario mediante el enlace con las instituciones para ayudar en el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana o en el extranjero y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, MasterCard).

DEDUCIBLE

Esta asistencia opera sin la aplicación de Deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ASISTENCIA VIAL

Queda entendido y convenido que esta asistencia en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera.
2. Los viajes después de sesenta (60) días naturales.
3. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa de:
 - a. Huelgas, guerras, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares.

- b. Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.
- c. La participación del Beneficiario y/o del automóvil en riñas, salvo en caso de defensa propia.
- d. La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
- e. La participación de Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
- f. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- g. Cualquier enfermedad preexistente, (entendiéndose por ésta, aquella que se originó antes de la vigencia de esta Póliza, sean aparentes a la vista y por las cuales se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta Cobertura). La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad
- h. Enfermedades mentales o enajenación
- i. Embarazo, parto, cesárea y prenatales.
- j. Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación,

- así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios, gastos de anteojos, lentes de contacto.
- k. **Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.**
 - l. **Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencional o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.**
 - m. **Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.**
 - n. **Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, consideradas peligrosas, que hayan influido en la avería o accidente, a juicio de peritos.**
 - o. **Golpes o choques, así como la participación del automóvil en actos criminales.**
 - p. **Labores de mantenimiento revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.**
 - q. **Remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables**
 - r. **Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.**
 - s. **Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como, prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento.**
 - t. **Los vehículos cuyo modelo sea de más de veinticinco años de antigüedad a la fecha del presente contrato**

XV.V.-REGRESO SEGURO

En caso de estar descrita como amparada en la caratula de la Póliza, La Compañía enviará un chofer para manejar el Vehículo Asegurado y trasladar al conductor a su domicilio particular o a su lugar de origen más cercano, siempre y cuando el asegurado se encuentre en estado de ebriedad que le impida manejar el Vehículo Asegurado.

Los servicios de esta Asistencia están limitados a 2 eventos durante la anualidad de vigencia de la Póliza y aplican para el conductor del Vehículo Asegurado en un rango de traslado no mayor a 40 kilómetros

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar al Centro de Atención Permanente de La Compañía, facilitando los siguientes datos:

- a. Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde La Compañía podrá contactar con el conductor del Vehículo Asegurado o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.

- b. Su nombre, domicilio particular o lugar de origen más cercano y número de Póliza de seguro de automóvil.

DEDUCIBLE

Esta asistencia opera sin la aplicación de Deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES A LA COBERTURA DE AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA PARCIAL

En adición a lo pactado en la cláusula Exclusiones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

1. **Dolo, mala fe, falsa o inexacta declaración del Asegurado o Beneficiario, con el objetivo de que La Compañía caiga en el engaño.**
2. **Cuando no se cumpla con alguno de los términos y condiciones mencionados en la presente cobertura.**
3. **Que el Asegurado o Beneficiario no acepte los términos y condiciones de La Compañía.**
4. **Cuando el Asegurado o Beneficiario ponga en riesgo la integridad del personal de la Compañía o de sus vehículos.**
5. **El Asegurado no tendrá derecho al servicio de esta cobertura cuando el siniestro sea declarado como no procedente por la Compañía o no proceda por cualquiera de los puntos señalados en la cláusula “RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO” de las Condiciones Generales de la Póliza.**

XV.VI.- PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE BOLETO DE ESTACIONAMIENTO

DESCRIPCIÓN.

En caso de que el Beneficiario o conductor sufra el extravío del boleto de estacionamiento del vehículo amparado y la asistencia se encuentre descrita como amparada en la Carátula de la Póliza el proveedor asignado por la Compañía gestionara el descuento de hasta \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) en el costo de la reposición del boleto extraviado, limitado a 2 (dos) eventos por vigencia de la Póliza, esto es, el total de ambos eventos no debe superar el límite de \$300 pesos.

A fin de que La Compañía esté en posibilidad de reembolsar al Beneficiario el gasto efectuado, el Beneficiario deberá entregar invariablemente la factura original del gasto realizado

CLÁUSULAS GENERALES.

ALCANCE DE LA COBERTURA.

Las partes quedan perfectamente enteradas que los servicios de La Compañía se prestarán sólo dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD DE ASISTENCIA.

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar a la Central de Atención Permanente de La Compañía, facilitando los siguientes datos:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde La Compañía podrá contactar con el Beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre, domicilio permanente y número de póliza de seguro de automóvil.
- c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

la contratación de alguna de las Coberturas especificadas en esta Póliza, no se hubieran contratado.

2. Daños a cualquier parte o accesorio del vehículo que no sea materia de Cobertura de esta Póliza.
3. El daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente o cuando dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado (tipo de placas y uso), siempre que implique culpa, impericia o negligencia grave del conductor en la realización del Siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza se considerarán como licencias, con la salvedad de que el permiso, invariablemente debe estar vigente al momento de ocurrir el siniestro.

Para Automóviles de uso particular no se considerará para efectos de esta exclusión los siguientes casos:

Que se carece de licencia de conducir cuando: la licencia esta vencida, sea una licencia expedida en el extranjero, o que el conductor del Vehículo Asegurado sea mayor de 25 años al momento del siniestro.

4. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo como consecuencia de:
 - a. Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de

guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos; tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado, actos de guerra insurrección, rebelión o revolución, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el conductor del vehículo.

- b. Terrorismo, Daños al Vehículo Asegurado por cualquier tipo de arma de fuego.

5. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, multa, pérdida, daño indirecto u obligación distinta de la reparación del daño material que sufra o tenga que afrontar el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo y pago de Primas de fianzas que no se encuentren amparadas en este contrato.
6. La rotura, descompostura mecánica, la falta de resistencia, defecto de fabricación o desgaste natural de cualquier pieza o del vehículo mismo como consecuencia de su uso o carga a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
7. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la

- depreciación que sufra su valor, así como los Daños Materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
8. Los daños que sufra o cause el vehículo a terceros en sus bienes o sus personas, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
 9. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentre en condiciones intransitables.
 10. Los daños que sufra o cause el vehículo cuando esté destinado al servicio público de pasajeros y sobrepase el cupo máximo de ocupantes marcado por el fabricante o autorizado por las Autoridades Federales o Estatales correspondientes. En estos casos, dicho sobrecupo se considerará una agravación esencial del riesgo, por la cual en caso de comprobar que dicho sobrecupo tuvo una influencia directa en la materialización del siniestro, invalidará todos los efectos de este contrato.
 11. Los daños que sufra o cause el vehículo cuando este destinado al servicio de transporte privado de personas o bienes, enunciando como ejemplos, pero sin limitar a Taxis, UBER, Cabify, Rappi o similares; incluso cuando el vehículo se encuentre estacionado y aun cuando esto sea de manera parcial o temporal.
 12. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales, salvo que se encuentren amparadas en las Coberturas contratadas.
 13. Los daños que sufra o cause el vehículo por actos intencionales del Asegurado y/o conductor del vehículo.
 14. Daños ocasionados al vehículo por riña en las que participe el conductor y/o los ocupantes o cualquier persona que viaje en el vehículo asegurado.
 15. Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.
 16. El daño que sufra o cause el vehículo a consecuencia de vandalismo con excepción de rotura de cristales.
 17. Las pérdidas o daños causados al vehículo por robo parcial, salvo que se derive de Robo Total.

- 18. Pérdidas y/o daños ocasionados al vehículo asegurado durante la instalación de cualquier dispositivo de seguridad.**
- 19. En ningún caso La Compañía se hará cargo del pago de Pensión o Estadía en corralones o estacionamientos, salvo que se encuentren amparadas en las Coberturas contratadas.**
- 20. El daño moral.**
- 21. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales, a menos que tenga contratada la Cobertura respectiva.**
- 22. Cualquier tipo de fraude, así como la entrega del Vehículo Asegurado con motivo de secuestro o extorsión.**
- 23. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza, que implique una agravación del riesgo.**
- 24. Participar con el vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**

CLÁUSULA 4ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al ocurrir un Siniestro el Asegurado, tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño

o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones, salvo que hubiera intención fraudulenta del Asegurado, en cuyo caso la Compañía quedará liberada de sus obligaciones respecto a este contrato.

2. Aviso de Siniestro

Al ocurrir un Siniestro, el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de él, contando con un plazo máximo de cinco días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otra. La falta de este aviso oportuno podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el daño o si la Compañía hubiere tenido aviso de él, dentro de ese plazo estipulado; también notificará a la Compañía cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal Siniestro. Sin perjuicio de que inmediatamente después del Siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, a partir de la fecha de la notificación del Siniestro la Compañía deberá examinar de inmediato los bienes dañados.

Si el daño al Vehículo Asegurado fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

3. Aviso a las Autoridades

Presentar formal querrela o denuncia penal ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con La Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido.

4. Cooperación y Asistencia del Asegurado con Respecto a La Compañía

El Asegurado se obliga a costa de La Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercitar y hacer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil o penal.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

CLÁUSULA 5ª.- BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

La cantidad que se pagará en cada Cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato queda especificada en la Carátula de la Póliza.

Para el caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado que afecte las Coberturas de Daños Materiales o Robo Total, las sumas aseguradas se determinarán aplicando los siguientes criterios:

a. Vehículos Residentes

Para las Coberturas Daños Materiales y Robo Total, la Suma Asegurada y el Límite Máximo de Responsabilidad corresponderá al “Valor Factura de origen del Vehículo Asegurado que tenga una antigüedad de hasta veinte y cuatro (24) meses de la fecha de facturación de origen, la indemnización se determinará en base al valor indicado en la factura de la adquisición del Vehículo Asegurado, pasado ese tiempo se indemnizará a Valor Comercial (Guía EBC) al momento del Siniestro.

b. Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/ Legalizados

Para las Coberturas Daños Materiales y Robo Total, la Suma Asegurada corresponde al Límite Máximo de Responsabilidad indicado en la carátula de la Póliza.

c. Otras Coberturas

Las Sumas Aseguradas de las demás Coberturas que se contraten en la Póliza serán las que se especifican en la Carátula de la misma y permanecerán constantes por toda la vigencia del seguro.

CLÁUSULA 6ª.- CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 4a. sobre el “Procedimiento en Caso de Siniestro” numeral 2” Aviso de Siniestro”, y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, La Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.
2. El hecho de que La Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las setenta y dos horas siguientes a partir del ingreso del Vehículo al centro de reparación autorizado por la Compañía, siempre y cuando

se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Compañía en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el Vehículo Asegurado si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que ésta realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma, no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Compañía deberá indemnizar o reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del Siniestro, situación que se hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario a través o por conducto del "Formato de Criterios y Bases Indemnizatorias" que será entregado por el ajustador.

Art. 71.- "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio".

La indemnización por pérdidas parciales comprenderá el Valor Factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del Siniestro.

4. Condiciones aplicables en reparación:
 - a. Cuando La Compañía opte por reparar el Vehículo Asegurado, la determinación del centro de reparación y

la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente, a que éste cuente con área de laminado y de mecánica, que cumpla con el estándar general de calidad, así como a que exista convenio de prestación de servicios y pago con La Compañía.

En caso de existir disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente, tanto de la agencia distribuidora de la marca, como de talleres multi-marca o especializados con los que La Compañía tenga convenio de servicio vigente, el centro de servicio se asignará de acuerdo a la siguiente política:

- i. Para vehículos nuevos asegurados dentro de sus primeros treinta y seis (36) meses de uso a partir de la fecha de su facturación de origen, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.
- ii. Para vehículos de más de tres (3) años y hasta diez años de uso, a partir de la fecha de su facturación de origen, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados, con los cuales se tienen celebrados los convenios respectivos.
- iii. Para vehículos de más de diez años de uso a partir de la fecha de su facturación de origen, La Compañía no repara el daño del vehículo; únicamente se compromete a pagar el costo de la reparación de acuerdo a la valuación realizada por La Compañía.

La responsabilidad de La Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofrecen refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizada o dañe la estética del vehículo de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a La Compañía de la localización de partes y/o refacciones en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubieran partes o refacciones disponibles o el Asegurado no aceptara el proceso de reparación estimado por La Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

Los tiempos de reparación serán determinados por el abasto de las autopartes que se ocupen, comprometiéndonos a su entrega en un plazo no mayor a 60 Días Hábiles como tiempo máximo, salvo causas de fuerza mayor (desabasto), mismo que será soportado debidamente, se anexa tabla de tiempos estimados de reparación:

	Daño “ligero”, de 0 a 5 piezas a sustituir	Daño “medio”, de 6 a 15 piezas a sustituir	Daño “fuerte”, de 16 piezas en adelante
Máximo en días hábiles de reparación	15	30	45

En caso de tener daños en bolsas de aire, suspensión o en sistemas especiales, estos tiempos podrían extenderse a 60 días hábiles.

Los criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados son: profundidad, longitud y amplitud del golpe; existencia de autopartes; rompimiento de

la pieza; la no garantía de la reparación; daño estructural y estética del vehículo; priorizando la seguridad de la unidad.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

- b. Cuando La Compañía opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:
 - i. El Asegurado o Beneficiario recibirá la propuesta del importe a indemnizar, la cual contemplará el costo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del Siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por La Compañía y conforme a lo establecido en la presente cláusula, en el apartado pérdidas parciales y pérdidas totales.
 - ii. La Compañía efectuará el pago directo al proveedor de servicio que el asegurado o beneficiario seleccione, dentro de las agencias, proveedores de las agencias o talleres automotrices con las que La Compañía haya convenido el pago directo por la reparación del vehículo previendo los plazos y criterios sobre la entrega. Dichos plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En este caso, La Compañía hará del conocimiento del asegurado o beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor de servicio, los términos de la responsabilidad y garantía que otorgará sobre la reparación, quedando bajo la responsabilidad de La Compañía daré el seguimiento que corresponda a la reparación en la agencia o taller seleccionado.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado

dará aviso a La Compañía y presentará el vehículo para evaluación, y en su caso, su indemnización correspondiente.

PÉRDIDA PARCIAL

La indemnización por pérdidas parciales comprenderá el valor de las refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta de refacciones o accesorios en la fecha del Siniestro.

PÉRDIDA TOTAL

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 50% de la Suma Asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al Siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo Pérdida Total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido Pérdida Total, por cuyo pago operará de pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la Compañía.

Si el Asegurado ha asentado el hecho de forma clara en la solicitud de la Póliza para conocimiento de la Compañía de que se trata de un vehículo facturado por una Compañía de Seguros con motivo de una Pérdida Total previa, el Límite Máximo de Responsabilidad en las Coberturas de Daños Materiales y Robo Total, corresponderá al Valor Convenido y establecido en la Carátula de la Póliza, aplicándose una depreciación adicional del 20%.

En caso de que el Asegurado no haya asentado en la solicitud de la Póliza para conocimiento de la Compañía que se trata de un vehículo facturado por una Compañía de Seguros con motivo de una Pérdida Total previa, el Límite Máximo de Responsabilidad corresponderá al Valor Comercial entendiéndose este como el promedio entre el “Valor de Compra” y el “Valor de Venta” de la publicación especializada “Guía EBC” que se encuentre vigente al momento de ocurrir el Siniestro, aplicándose una depreciación adicional del 20%.

Cuando el Vehículo Asegurado tenga una antigüedad de hasta veinte y cuatro meses de haberse adquirido, la indemnización se determinará con base al precio indicado en la factura de la adquisición del vehículo de nuevo, pasado ese tiempo se indemnizará a Valor Comercial al momento del Siniestro.

Cuando la propiedad del vehículo es de una persona moral o de una persona física con actividad empresarial o régimen de incorporación, el propietario del vehículo deberá emitir a favor de la Compañía el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), de acuerdo con el formato de re-factura proporcionado por la Compañía con el monto que corresponda al Valor del Salvamento e indemnización.

Dichos importes deberán ser iguales a los determinados en el formato de re-factura establezca la Compañía, considerando que:

1. La transmisión de la propiedad no causa IVA con base en lo establecido en el Criterio 5/IVA/NV de los Criterios No Vinculativos de las Disposiciones Fiscales del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021
2. La indemnización no causa IVA, por no ser una actividad gravada de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En cumplimiento a los Artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (Preceptos Legales disponibles en vepormas.com), en relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cuando la propiedad del vehículo sea de una persona física sin actividad empresarial o régimen de incorporación, el propietario del vehículo está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento que corresponda con motivo de la indemnización por Pérdida Total.

La Compañía le solicitará al propietario del vehículo el CFDI, o a solicitud expresa de la persona física, la Compañía expedirá el CFDI siempre y cuando el SAT autorice a la Compañía la asignación del rol para la emisión de CFDI, en cuyo caso una vez obtenido se le hará llegar al propietario del vehículo.

En caso de que el valor de adquisición del salvamento exceda la cantidad establecida en el Artículo 126, quinto y sexto párrafo de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta (Precepto Legal disponible en vepormas.com) se le retendrá el 20% por concepto de ISR. La retención del ISR tendrá carácter de provisional y la Compañía le emitirá una constancia para su reporte al SAT.

El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

5. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

En el caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total del motor o de las llantas del Vehículo Asegurado, La Compañía descontará de la indemnización, la depreciación o demérito por su uso que corresponda al momento del Siniestro en función de la vida útil especificada por el fabricante.

a. MOTOR Y TRANSMISIÓN

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{220,000} \times 100 (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será del 80%

Depreciación o demérito por uso del motor

De la(s) cantidad(es) así determinada(s), se deducirá el Deducible correspondiente que aparece en la Carátula de esta Póliza para cada una de las Coberturas afectadas. En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de facturación del vehículo asegurado, expedida por el distribuidor o planta armadora reconocida.

b. LLANTAS

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo asegurado a la fecha del Siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Rango de Kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 km	0%
20,001-35,000 km	20%
35,001-50,000 km	40%
50,001-65,000 km	60%
65,001-80,000 km	80%
Mayor de 80,000 km	90%

c. BATERÍA

En caso de Pérdida Total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Meses de uso	Depreciación
0 a 6 meses	0%
7 a 12 meses	20%
13 a 24 meses	50%
Más de 25 meses	70%

Considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente, en los casos donde la batería original haya sido sustituida, se atenderá a la fecha de facturación de origen del vehículo.

6. La intervención de La Compañía en la valuación o cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de La Compañía, de responsabilidad alguna respecto del Siniestro.
7. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a La Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la Póliza y que forma parte de la misma.

Cabe señalar que independientemente de la documentación señalada en el instructivo denominado “que hacer en caso de siniestro”, la compañía se reserva el derecho de solicitar al Contratante o Asegurado, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

8. Gastos de Traslado

En caso de Siniestro que amerite indemnización en la cobertura de Daños Materiales del Vehículo Asegurado y que supere el deducible de la cobertura en los términos de esta de Póliza, La Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar diferente del elegido por La Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a treinta UMA's al momento del Siniestro.

9. Indemnización por Mora

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado un interés

moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalados en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 7ª.- SALVAMENTOS

En caso de que La Compañía pague, el valor asegurado del vehículo en la fecha del Siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial y Adaptaciones que no estuvieren asegurados.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de Deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó La Compañía, y el remanente, si lo hubiera, corresponderá al Asegurado. Para este efecto, La Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado cualquier recuperación.

Conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su Artículo 126 párrafo 4 y 5, en caso de que el importe de la transmisión de la propiedad, sea igual o mayor a \$227,400 M.N., se realizará una retención del 20% sobre el importe de la transmisión al momento de la indemnización de la Pérdida Total.

CLÁUSULA 8ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía en cada Cobertura se especifica en la Carátula de la Póliza bajo el rubro de Límite Máximo de Responsabilidad o tipo de valor que se contrate, las cuales incluyen el impuesto al valor agregado (IVA) y todos los impuestos legales que correspondan, menos el monto del Deducible correspondiente para las Coberturas que se especifiquen en la Carátula de la Póliza.

Se podrá establecer el Límite Máximo de Responsabilidad bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura descritos en el apartado de Definiciones.

Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un Siniestro.

CLAUSULA 9ª.- ARTÍCULO 25.- (LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 10ª.- PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, en el caso de no haber acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará, ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (Las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de La Compañía y el Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa la aceptación de la reclamación por parte de La Compañía sino simplemente determinará

las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir después de aplicar la participación del Asegurado en la pérdida, si la hubiere, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 11ª.- COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 12ª.- REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 13ª.- COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá realizarse por escrito en los domicilios que para tal efecto las partes han señalado en la Carátula de la Póliza.

En todos los casos en que la dirección de una de las partes cambie, deberá comunicar a su contraria la nueva dirección en la República Mexicana para todas las declaraciones o comunicaciones que deban enviarse, así como para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y obligaciones que una parte deba hacer a la otra o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que para dichos efectos hayan señalado.

CLÁUSULA 14ª.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de este Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años contados desde la fecha acontecimiento que les dio origen, Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo las excepciones consignadas en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía.

CLÁUSULA 15ª.- PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La Prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por la Compañía, las Primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

2. Pago Fraccionado

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo. En este caso se aplicará a la Prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

3. Cesación de los efectos del contrato por falta de Pago

i) Pago único

Si no hubiera sido pagada la Prima dentro del periodo de gracia estipulado en la Carátula de la Póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

En caso de que no se señale el periodo de gracia en la carátula de la póliza, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ii) Pago fraccionado

Se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si no hubiese sido pagada la fracción correspondiente a la prima, dentro del periodo de gracia estipulado, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

4. Lugar de Pago

Las Primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de La Compañía o a través de los medios que ésta facilite al Contratante.

5. Periodo de Gracia

Plazo que La Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

6. Rehabilitación

En caso que el contrato de seguro hubiera cesado por falta de pago de primas, el asegurado podrá proponer la rehabilitación del contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último recibo de pago de primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a treinta (30) días naturales después de vencido el periodo de gracia del recibo correspondiente. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato que la compañía tiene expresamente para este fin.
- b. El asegurado deberá comprobar que no se ha presentado ningún siniestro en el periodo de descubierto, a la fecha de solicitud de rehabilitación.
- c. El contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación correspondiente establecido por la compañía

El contrato de seguro se considerará nuevamente en vigor por el periodo originalmente contratado a partir de la fecha inicial del último recibo pagado. En caso de pago por transferencia bancaria, pago referenciado, así como el pago a través de tarjeta de crédito, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago, hasta en tanto la institución entregué el comprobante de pago correspondiente.

CLÁUSULA 16ª.- INTERESES MORATORIOS

Si La Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos

fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

CLÁUSULA 17ª.- OTROS SEGUROS

Si el bien Asegurado estuviera amparado en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía quien, lo hará constar en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, el Asegurado podrá presentar su reclamación a La Compañía de su elección. Una vez efectuado la totalidad del pago, La Compañía podrá repetir contra las demás Instituciones Aseguradoras involucradas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 18ª.- FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedaran extinguidas:

- a. Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, o bien, no se proporcione oportunamente la información que La Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro, y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- b. Si hubiera en el Siniestro o en la reclamación Dolo o Mala Fe del Asegurado, del Beneficiario de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c. Si con igual propósito no entregan a tiempo a La Compañía la documentación de que trata la Cláusula 17a. y 4a. acerca de "Otros seguros" y "Procedimiento en caso de Siniestro", respectivamente.

CLÁUSULA 19ª.- AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca, las Agravaciones Esenciales del Riesgo que sufra el bien cubierto durante la vigencia del Seguro. Si el Asegurado omitiera el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

Para efectos de este contrato, se entenderá como Agravación de Riesgo a toda modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, incrementando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Las obligaciones de La Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I, de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Es obligación del asegurado, comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del

(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, (actualmente artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 20ª.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las cuales fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedara liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y la Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a La Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si civilmente es responsable de la misma.

CLÁUSULA 21ª.- MONEDA

Tanto el pago de la Prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 22ª.- LUGAR DE PAGO

Las Primas convenidas deberán ser pagadas en el domicilio social de La Compañía contra entrega del recibo oficial correspondiente.

En caso de que el Asegurado hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la Prima podrá ser pagado mediante depósito bancario o cargo a tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques, que se recibirán salvo buen cobro. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de dicho pago.

CLÁUSULA 23ª.- DEDUCIBLE

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la Compañía responderá únicamente por la diferencia entre los Deducibles establecidos en la Carátula de la Póliza y el Límite Máximo de Responsabilidad y los Deducibles establecidos en la Carátula de la Póliza de la cobertura afectada.

CLÁUSULA 24ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Si la Solicitud de terminación anticipada es por parte del Contratante y/o Asegurado, podrá ser presentada por escrito en las oficinas de la Compañía o a través del medio de contratación, incluyendo aquellos a los que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todos los casos, previo a efectuar la terminación anticipada del Contrato de Seguro, será verificada y/o certificada por parte de la Compañía la autenticidad y veracidad de la identidad de la persona que está efectuando la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, será proporcionada el Acuse de recibo, la clave de confirmación o número de folio correspondiente, según sea el caso.

- a. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a lo siguiente:

La Prima que corresponda, de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa a Corto Plazo		
Vigencia	Factor de ajuste	Factor de devolución a corto plazo
Hasta 10 días	0.10	0.90
Hasta 1 mes	0.20	0.80
Hasta 1.5 meses	0.25	0.75
Hasta 2 meses	0.30	0.70
Hasta 3 meses	0.40	0.60
Hasta 4 meses	0.50	0.50
Hasta 5 meses	0.60	0.40
Hasta 6 meses	0.70	0.30
Hasta 7 meses	0.75	0.25
Hasta 8 meses	0.80	0.20
Hasta 9 meses	0.85	0.15
Hasta 10 meses	0.90	0.10
Hasta 11 meses	0.95	0.05
Hasta 12 meses	1.00	0.00

El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente que, en su caso, se hubiera designado en esta Póliza.

- b. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el Asegurado tendrá derecho a lo siguiente:

1. La Compañía notificará por escrito al Asegurado de la terminación de este contrato, surtiendo efecto la cancelación del seguro después de quince (15) días de practicada la notificación respectiva.
2. La Compañía deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima neta que corresponda al tiempo en que el vehículo ya no estará en riesgo, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

- c. Cuando sea Pérdida Total del Vehículo Asegurado:

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriera la Pérdida Total del Vehículo Asegurado, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del Siniestro y La Compañía devolverá la parte proporcional de las primas correspondientes a las coberturas no afectadas, al tiempo en que el Vehículo Asegurado ya no esté en riesgo.

- d. Cuando la pérdida del Vehículo Asegurado sea por coberturas de riesgo no amparadas:

Cuando se contrate una o más coberturas y el bien objeto del seguro desaparezca a consecuencia de riesgos no amparados, el presente contrato se considerará terminado a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada de la desaparición y la devolución de las primas se efectuará en forma análoga a lo dispuesto en el inciso anterior de esta cláusula.

Para efectos de este inciso no serán consideradas las coberturas de carácter obligatorio.

CLÁUSULA 25ª.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado la Póliza correspondiente, en caso de que el cobro de Prima objeto del seguro se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, cuya comercialización se realizó a través de vía telefónica, Internet u otros medios electrónicos, o por conducto de un prestador de servicios a que se refiere el Artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Al acordar la contratación del seguro, la Compañía proporcionará al Contratante o Asegurado:

- I. El número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración;
- II. El nombre comercial del producto de seguro o los datos de identificación del mismo;
- III. La dirección de la página electrónica en Internet de la Compañía, con la finalidad que se puedan identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos;
- IV. Los datos de contacto para la atención de Siniestros o quejas de la Compañía; y
- V. Los datos de la Unidad Especializada de la Compañía.
- VI. Los datos de contacto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Enviará al Asegurado la Póliza y sus Condiciones Generales al domicilio indicado por el Asegurado, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En el supuesto de que el Asegurado no recibiere la Póliza en el plazo indicado con anterioridad, podrá solicitar a la Compañía, le sea enviada la Póliza de seguro y sus Condiciones Generales vía correo electrónico en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles.

La Póliza podrá ser cancelada o no renovada de manera automática a petición del Asegurado mediante aviso dado por escrito a la Compañía, o bien, solicitando su cancelación vía telefónica, o a través del mismo medio por el cual fue contratada, para lo cual se le proporcionará un número de folio de confirmación de la cancelación y/o no renovación.

La cancelación o no renovación de la Póliza surtirá efecto en el momento que el Asegurado entregue por escrito la solicitud de cancelación y/o no renovación.

CLÁUSULA 26ª.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

Este Contrato estará vigente durante el periodo del seguro indicado en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 27ª.- RENOVACIÓN DE CONTRATO

En este contrato, no aplicará la figura de la renovación tácita. La renovación se llevará a cabo, siempre a solicitud previa y por escrito del asegurado o contratante.

CLÁUSULA 28ª.- TERRITORIALIDAD

Las Coberturas y Asistencias amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas, así como la de asistencia en viajes, pérdida o extravío de boleto de estacionamiento y pérdida o extravío de llaves se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá, **con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil en Personas y Bienes, Extensión de Responsabilidad Civil y las asistencias Auto Sustituto, Pérdida Total, Auto Sustituto Pérdida Parcial, Asistencia Legal, Regreso Seguro y los apartados que no hacen referencia a la Asistencia en Viajes de Asistencia Vial.**

En caso de que el Asegurado sufriera un accidente en el extranjero, los gastos en que incurra el Asegurado para el traslado de la unidad serán reembolsados por la Compañía, hasta un límite de 500 dólares americanos. Para el servicio de ajustes en el extranjero, se deberá solicitar un reporte de accidente ante la Autoridad competente en ese país y se deberá trasladar la unidad o el Asegurado según corresponda a la frontera más cercana para que sea atendido en el territorio mexicano por un representante de la Compañía.

En el caso de Gastos Médicos, los gastos serán reembolsados hasta el límite de Suma Asegurada estipulado en la caratula de la póliza.

CLÁUSULA 29ª.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la información personal del Asegurado, consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del contrato de seguro al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de Grupo Financiero Ve por Más así como para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Asegurado que Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más a compartirla en los siguientes casos:

- a. Cuando dicha transferencia de información se efectuó con terceros con los que la Compañía celebre contratos en interés del Asegurado o para dar cumplimiento al contrato de seguro celebrado con el mismo.
- b. En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento de Datos Personales de Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más, ante quién el Asegurado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más se reserva el derecho a modificar este Aviso de privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet www.vepormas.com.

Se entenderá que el Asegurado consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

CLÁUSULA 30ª.- DECLARACIÓN DE RIESGOS RELEVANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la contratación del presente seguro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el seguro podrá contratarse por cuenta propia o por cuenta de otro, con o sin la designación de la persona del tercero asegurado. En caso de duda, se presumirá que el contratante obra por cuenta propia.

CLÁUSULA 31ª. PRECEPTOS LEGALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se hace del conocimiento de nuestros clientes que podrán consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet www.vepormas.com., sección, Anexo denominado Preceptos Legales.

CLÁUSULA 32ª. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda vez que el presente contrato de seguro se encuentra conformado tanto con coberturas básicas como coberturas adicionales, El asegurado o Contratante de la Póliza, podrá solicitar por escrito a Seguros Ve Por Más, realizar modificaciones al contrato o póliza de seguro, aumentando o disminuyendo sus coberturas originalmente contratadas, sin embargo, dichas peticiones solo constituirán una solicitud de seguro y, por tanto, no representan garantía alguna de que las mismas serán aceptadas por Seguros Ve Por Más, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

En caso de que la solicitud de modificación implique un cambio o modificación en el riesgo, Seguros Ve Por Más tendrá derecho a cobrar la prima correspondiente por dicho cambio.

Los cambios que se hagan al contrato, constaran en endosos y/o en cada nueva versión y surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación a su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 243 piso 16, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, a los teléfonos 55 1102 1919 o al 800 8376 7627 opción 0 y solicitar ser canalizado a la UNE, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; al correo electrónico acларaciones.une@segurosvepormas.com o visite www.vepormas.com; o bien contactar a CONDUSEF en Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, al teléfono 55 5340 0999 en la CDMX y en el interior de la República al 800 999 8080; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o visite la página www.gob.mx/condusef.

ABREVIACIONES PARA LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

EX	“E” DE ECONOMICO, “X” DE COMODIDAD
2 AC	DOBLE AIRE ACONDICIONADO
2BANCA.	SEGUNDA BANCA
2WD	TRACCION 4X2
3 VEL	3 VELOCIDADES
3.88 TON	3.88 TONELADAS
3BANCA.	TERCERA BANCA
4 VEL	4 VELOCIDADES
4WD	TRACCION 4X4
5 VEL	5 VELOCIDADES
5.0 TON	5.0 TONELADAS
5A RDA	QUINTA RUEDA
5ASIENT.	QUINTO ASIENTO
6 VEL	6 VELOCIDADES
7 VEL	7 VELOCIDADES ESTANDAR Y/O AUTOMATICO
7 VEL SPEEDSHIFT	7 VELOCIDADES CON SPEEDSHIFT (AUTOMATICA)
7ASIENT.	SEPTIMO ASIENTO

7G-TRONIC	TRANSMISION AUTOMATICA DE 7 VELOCIDADES
A.I.	ASIENTOS INDIVIDUALES
A-6V	TRANSMISION AUTOMATICA DE 6 VELOCIDADES
ABS.	FRENOS ABS
AELECT.	ASIENTOS ELECTRICOS
AIND.	ASIENTOS INDIVIDUALES
AUT	TRANSMISION AUTOMATICA
AWD	TRACCION 4X4
BA.	BOLSAS DE AIRE
BANCA CORR.	BANCA CORRIDA
BDD	BANCA DOBLE DELANTERA
BITONO.	ASIENTOS BITONO
BITURBO	DOBLE TURBO
BIXENON.	FAROS BIXENON
BLUE T o BT	BLUETOOTH
C/A AC ó C/A ó CA	AIRE ACONDICIONADO
C/CAB	CHASIS CABINA
CAM TRAS	CAMARA TRASERA
CC	CABRIOLET COUPE O CABRIO COUPE (DESCAPOTABLE O CONVERTIBLE COUPE)

Cc	CENTRIMETROS CUBICOS	DOHC	DOUBLE OVER HEAD CAMSHAFT (DOBLE ARBOL DE LEVAS EN CABEZA, MOTOR DE COMBUSTION INTERNA)
CD	DISCO COMPACTO		
CDI	COMMON-RAIL DIRECT INJECTION (INYECCION DIRECTA POR COMMON-RAIL O CONDUCTO COMUN)	DM.	DETALLES EN MADERA
		DR	DOBLE RODADA
CDTI	COMMON-RAIL DIESEL TURBO INJECTION (CONDUCTO COMÚN DE INYECCIÓN TURBO DIESEL)	DRT	DOBLE RODADA TRASERA
		DSG	DIRECT SHIFT GEARBOX (CAJA DE CAMBIOS SEMIAUTOMATICA SECUENCIAL)
CIL.	CILINDROS		
CL	COMFORT LUXE	DVD	DISCO VERSATIL DIGITAL
CM	CENTIMETROS	e/e	VIDRIOS ELECTRICOS
COMP	COMPUTADORA DE VIAJE	EE	EQUIPO ELECTRICO
CP	CABALLOS DE FUERZA/POTENCIA	EE.	ELEVADORES ELECTRICOS
CS	COMFORT SUPER	EFI	ELECTRONIC FUEL INYECTION (INYECCION ELECTRONICA DE GASOLINA)
CSL	COMFORT SUPER LUJO		
CV RADAR.	CONTROL DE VELOCIDAD CON RADAR	ESTRIBOS.	ESTRIBOS
CVT	TRANSMISION VARIABLE CONTINUA (TRANSMISION AUTOMÁTICA)	F.I. o FI	FUEL INJECTION (INYECCION ELECTRÓNICA DE COMBUSTIBLE)
DCT	SISTEMA DUAL CLUTH TRANSMISSION (CAJA DE CAMBIO DE DOBLE EMBRAGUE CONTROLADA DE FORMA ELECTRONICA)	FSI	FUEL STRATIFIED INJECTION (INYECCION ESTRATIFICADA DE GASOLINA)
		FWD	FRONT WHEEL DRIVE TRACCION 4X2 (TRACCIÓN DELANTERA 4X2)
DDCT	DUAL DRY CLUTCH TRANSMISSION (CAJA DE CAMBIOS AUTOMATICA DE DOBLE EMBRAGUE EN SECO)	FX	FAROS XENÓN
DH	DIRECCION HIDRAULICA		

GL	GRAN LUJO	L o LTS	LITROS
GLI	GRAN LUXURY INJECTION (GRAN LUJO INYECCION)	L4	4 CILINDROS EN LINEA
GLS	GRAN LUXURY SPORT (GRAN LUJO DEPORTIVO)	L5	5 CILINDROS EN LINEA
GPS.	SISTEMA DE NAVEGACION SATELITAL	L6	6 CILINDROS EN LINEA
GSI	GRAN SUPER INYECCION	LUXURY	LUJO
GT	GRAN TOURING (GRAN TURISMO)	LWD	LONG WHEEL BASE (CARROCERIA MAS LARGA)
GTI	GRAN TOURING INJECTION (GRAN TURISMO INYECCION)	M TRAS.	MOTOR TRASERO
GTS	GRAN TOURING SPORT (GRAN TURISMO DEPORTIVO)	M-5V	MANUAL 5 VELOCIDADES
GTX	GRAN TOURING EXCLUSIVE (GRAN TURISMO EXCLUSIVO)	MDH	MICROHYBRID DRIVE
H6	MOTOR HORIZONTAL 6 CILINDROS	MP3	MP3(FORMATO DE AUDIO)
HB	HATCH BACK. PUERTA TRASERA CON ACESO AL COMPARTIMIENTO	MPFI	MULTIPOINT FUEL INJECTION (INYECCION ELECTRONICA MULTIPUNTO)
HDI	HIGH-PRESSURE DIESEL INJECTION (INYECCION DIESEL A ALTA PRESION)	MT	TRANSMISION ESTANDAR
HGT	HIGH GRAND TOURING	MTX	TRANSMISION ESTANDAR
HP	CABALLOS DE FUERZA/VAPOR	MU	MULTITRONIC
HT	HARD TOP (TOLDO DURO)	MX 5	MX5 (SOLO EN LINEA MAZDA)
IMOLA	PINTURA IMOLA	NAVI	NAVEGACION
JOY BOX	EQUIPO DE ENTRETENIMIENTO	NL	NUEVA LINEA
		P MET.	PINTURA METALICA
		PA	PAQUETE ARRASTRE

PAN	PANORAMICO	R 18	RIN 18 PULGADAS
PARK S.	PARK SYSTEM	R 19	RIN 16 PULGADAS
PASAJEROS	PASAJEROS	RA	RINES DE ALUMNIO
PAK	PORSCHE-DOPPELKUPPLUNG (CAMBIO SECUENCIAL DE PORSCHE TRANSMISION AUTOMATICA)	RAV 4	RAV4
PLAT	PLATAFORMA	RS	RODADA SENCILLA
PM	PINTURA METALICA	RT	RACING TURBO (RACING CON TURBO)
POP	POPULAR	RWD	REAR WHEEL DRIVE TRACCION 4X2
PP	PAQUETE PRIVACIDAD	R/T	ROAD AND TRACK (LINEA CHRYSLER)
PQS	PAQUETE DE SEGURIDAD	S	SPORT (ESTILO DEPORTIVO) O SUPER
PREM	PREMIUM	S TRONIC	STRONIC (AUTOMATICO)
PTA o PTAS o PTS	PUERTA	S W	SW (STATION WAGON)
PTA TRAS C/V	PUERTA TRASERA CON VENTANA	SDI	STANDARD DIESEL INJECTIN (INYECCION DIESEL ESTANDAR)
QC. o QQS	QUEMACOCOS	SEDAN COMFORT	COMFORT SEDAN
QUATTRO	SISTEMA DE TRACCION DE 4RUEDAS	SENTRET	SISTEMA DE ENTRETENIMIENTO
R	RIN	SIST	SISTEMA
R 14	RIN 14 PULGADAS	SNAV	SISTEMA DE NAVEGACION SATELITAL
R 15	RIN 15 PULGADAS	SLX	SUPER LUXURY (SUPER LUJO)
R 16	RIN 16 PULGADAS	SMG	CAJA AUTOMATICA DESARROLLADA
R 17	RIN 17 PULGADAS	SMG II	CAJA SMG EVOLUCIONADA(AUTOMATICA DESARROLLADA)
R 17.5	RIN 17.5 PULGADAS	SMULTIM	SIST. MULTIMEDIA

SOFTIP	ESTA MODALIDAD HABILITA EL MANDO SECUENCIAL	T & C	TOWN & COUNTRY
SOFTOUCH	CONSISTE EN UN FUNCIONAMIENTO TOTALMENTE AUTOMATICO DE LAS MARCHAS	T/P,TP	TECHO PANORAMICO
SOHC	SINGLE OVER HEAD CAMSHAFT (UN SOLO ARBOL DE LEVAS EN CABEZA, MOTOR DE COMBUSTION INTERNA)	T3	MOTOR DE 150 CABALLOS DE PONTENCIA
SP	SPOILER	T4	MOTOR DE 180 CABALLOS DE PONTENCIA
SPORT	DEPORTIVO	T5	MOTOR DE 254 CABALLOS DE PONTENCIA
SPORTLINE	SPORT LINE (VERSION DE VOLKSWAGEN)	T6	MOTOR DE 304 CABALLOS DE PONTENCIA
SQ	SIN QUEMACOCOS	TA	TECHO ALTO
SS	SUPER SPORT (SUPERDEPORTIVO)	TA	TRANSMISION AUTOMATICA
ST	SPORT TECHNOLOGIES (TECNOLOGIAS DEPORTIVAS)	TA6	TRANSMISION AUTOMATICA DE 6 VELOCIDADES
STABILITRACK.	CONTROL DE ESTABILIDAD	TALTO	ALTO
STANDARD o STD o ST	TRANSMISION MANUAL	TBAJO.	TOLDO BAJO
STELLAFRESC	STELLA FRESC (VERSION DE SEAT)	TC	TECHO DURO
STI	SUBARU TECNICA INTERNATIONAL	TCORR.	TECHO CORREDIZO
SUV	SPORT UTILITY VEHICLE(VEHICULO DEPORTIVO UTILITARIO)	TD	TURBO DIESEL
SW	STATION WAGON	TDCI	TURBOCHARGED DIESEL COMMON-RAIL INJECTION (INYECCION COMMON-RAIL DIESEL CON TURBOCARGADOR)
SYNC	SISTEMA DE ENTRETENIMIENTO MICROSOFT	TDDI	TURBOCHARGERD DIESEL DIRECT INJECTION (INYECCION DIRECTA DIESEL CON TURBOCARGADOR)

TDI	TURBOCHARGED DIESEL INJECTION (INYECCION DIESEL CON TURBOCARGADOR)	TSOLAR.	TECHO SOLAR
TDURO.	TOLDO DURO	TSUAVE.	TECHO SUAVE
TF 160	TF160	TYLANCETD	TYLANCE
TFSI	TURBO FUEL STRATIFIED INJECTION (INYECCION ESTRATIFICADA DE GASOLINA CON TURBO)	UNIFICADO	VERSION
TIP	TIPTRONIC	USA	VERSION
TLONA.	TOLDO LONA	VP	VESTIDURAS PIEL
TM	TRANSMISION MANUAL	VT	VESTIDURAS TELA
TM4	TRANSMISION MANUAL DE 4 VELOCIDADES	V10	10 CILINDROS EN V (ANGULO DE 45°,60° O 90°)
TM5	TRANSMISION MANUAL DE 5 VELOCIDADES	V10	MOTOR 10 CILINDROS EN V
TM6	TRANSMISION MANUAL DE 6 VELOCIDADES	V12	MOTOR 12 CILINDROS EN V
TODOTERRENO	TODOTERRENO	V6	MOTOR 6 CILINDROS EN V
TON	TONELADAS	V8	MOTOR 8 CILINDROS EN V
TP	TELA PIEL	VAL	VALVULAS
TPANOR.	TECHO PANORAMICO	VANET	VANETTE
TSA	TECHO SUPER ALTO	VDC	SISTEMA DE CONTROL DE ESTABILIDAD DE SUBARU
TSI	TURBOCHARGED STRATIFIED INJECTION (INYECCION ESTRATIFICADA CON TURBOCARGADOR)	VEL	VELOCIDADES
		VI MK	JETTA A6 (VERSION DE VOLKSWAGEN)
		VR6	MOTOR 6 CILINDROS EN V CON UN ANGULO MAS ESTRECHO QUE EL HABITUAL (6°,10° O 15°)
		VW	VOLKSWAGEN

W8	COMBINACION DE LOS MOTORES V Y VR, 8 CILINDROS EN W
XENON.	FAROS XENON
GCI	SISTEMA DE NAVEGACION COMANDO (VERSION DE MERCEDES BENZ)

ANEXO CITA DE PRECEPTOS LEGALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se hace del conocimiento de nuestros clientes que podrán consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet www.vepormas.com, sección, Anexo denominado Preceptos Legales.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 153.- La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Corresponderá a la Secretaría el control y la vigilancia ecológica de los materiales o residuos peligrosos importados o a exportarse, aplicando las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de lo que sobre este particular prevé la Ley Aduanera;
- II. Únicamente podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos para su tratamiento, reciclaje o reuso, cuando su utilización sea conforme a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones vigentes;
- III. No podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos cuyo único objeto sea su disposición final o simple depósito, almacenamiento o confinamiento en el territorio nacional o en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, o cuando su uso o fabricación no esté permitido en el país en que se hubiere elaborado;
- IV. No podrá autorizarse el tránsito por territorio nacional de materiales peligrosos que no satisfagan las especificaciones de uso o consumo conforme a las que fueron elaborados, o

cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos o restringidos en el país al que estuvieren destinados; ni podrá autorizarse el tránsito de tales materiales o residuos peligrosos, cuando provengan del extranjero para ser destinados a un tercer país;

- V. El otorgamiento de autorizaciones para la exportación de materiales o residuos peligrosos quedará sujeto a que exista consentimiento expreso del país receptor;
- VI. Los materiales y residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal, inclusive los regulados en el artículo 85 de la Ley Aduanera, deberán ser retornados al país de procedencia dentro del plazo que para tal efecto determine la Secretaría;
- VII. El otorgamiento de autorizaciones por parte de la Secretaría para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos quedará sujeto a que se garantice debidamente el cumplimiento de lo que establezca la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran causarse tanto en el territorio nacional como en el extranjero; y Asimismo, la exportación de residuos peligrosos deberá negarse cuando se contemple su reimportación al territorio nacional: no exista consentimiento expreso del país receptor; el país de destino exija reciprocidad; o implique un incumplimiento de los compromisos asumidos por México en los Tratados y Convenciones Internacionales en la materia, y
- VIII. En adición a lo que establezcan otras disposiciones aplicables, podrán revocarse las autorizaciones que se hubieren otorgado para la importación o exportación de materiales y residuos peligrosos, sin perjuicio de la imposición de la sanción o sanciones que corresponda, en los siguientes casos:
 - a) Cuando por causas supervenientes, se compruebe que los materiales o residuos peligrosos autorizados constituyen mayor riesgo para el equilibrio ecológico

que el que se tuvo en cuenta para el otorgamiento de la autorización correspondiente;

- b) Cuando la operación de importación o exportación no cumpla los requisitos fijados en la guía ecológica que expida la Secretaría;
- c) Cuando los materiales o residuos peligrosos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados; y
- d) Cuando se determine que la autorización fue transferida a una persona distinta a la que solicitó la autorización, o cuando la solicitud correspondiente contenga datos falsos, o presentados de manera que se oculte información necesaria para la correcta apreciación de la solicitud.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación a su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 243 piso 16, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, a los teléfonos 55 1102 1919 o al 800 8376 7627 opción 0 y solicitar ser canalizado a la UNE, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; al correo electrónico aclaraciones.une@segurosvepormas.com o visite www.vepormas.com; o bien contactar a CONDUSEF en Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, al teléfono 55 5340 0999 en la CDMX y en el interior de la República al 800 999 8080; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o visite la página www.gob.mx/condusef.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con el número CNSF-S0016-0627-2019 a partir del día 19 de diciembre de 2019, MODI-S0016-0003-2021 de fecha 26/03/2021. / CONDUSEF-000821-11.

